

## La represión franquista y la memoria pública

---

Javier Rodríguez González

Departamento de Historia. Universidad de León

*A Joaquín, por su lucha a favor  
de las víctimas del franquismo*

En febrero de 1999 el portavoz de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de León, Joaquín González Vecín, presentó una moción para homenajear al personal municipal depurado durante el franquismo en dicho Ayuntamiento. Hasta ese momento era una de las escasas iniciativas que en la provincia de León se habían tomado para rescatar del olvido la represión sufrida por la población leonesa durante la dictadura franquista.

Esta iniciativa cayó en saco roto pues las instituciones de la provincia olvidaron, y siguen olvidando, a los represaliados de la dictadura treinta años después de la muerte del general Franco. Sin duda la política de la memoria es una de las sombras más alargadas en el desarrollo de las actuaciones de las distintas instituciones públicas leonesas.

A continuación trataremos de explicar el porqué de esa amnesia sobre la represión franquista partiendo de un análisis de la naturaleza de dicha represión y de un estudio sobre las depuraciones –aspecto en el que se centraba la moción de Joaquín González Vecín-. Finalizaremos con un análisis del estado actual de la memoria pública.

### I. LA NATURALEZA DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA

La dictadura franquista se construyó sobre la derrota de la Segunda República y la represión en sus más variadas formas -política, económica, social, cultural, administrativa y de género-. La violencia fue una constante durante toda la vida del régimen, y se plasmó con toda su crudeza durante la guerra y posguerra (Rodríguez, 2003, 73-123)<sup>1</sup>.

Durante la guerra hubo represión en los dos bandos pero existe una clara diferencia en la naturaleza de las dos represiones. Mientras en la zona sublevada es un terror organizado, que se irá convirtiendo poco a poco en una forma

---

<sup>1</sup> En esta obra se profundiza sobre las distintas modalidades de represión que desarrolló la dictadura franquista en la provincia de León.

de acción política; en la republicana las deficiencias de control de los centros operativos explican en parte el carácter incontrolado e irregular de gran parte de la represión que afectó, en general, a personas que apoyaban la sublevación, siendo el clero uno de los grandes perjudicados. Además hay que tener en cuenta que los sublevados ejercían una violencia contra la legalidad establecida y la República se defendía de ese ataque. Tal y como dice Santos Juliá "no se trata de postular ningún paralelismo que iguale responsabilidades y reparta culpas, sino sencillamente de constatar un hecho: en la zona insurgente, la represión y la muerte tenían que ver con la construcción de un nuevo poder; en la leal, la represión y la muerte tenían que ver con el hundimiento de todo poder" (Juliá, 1999, 25-26).

Durante la guerra se han desarticulado los partidos y las organizaciones obreras y con la victoria militar han desaparecido las instituciones democráticas, pero falta la aniquilación completa. Al llegar la posguerra, la represión continúa pues los vencedores quieren evitar que el oponente político se pueda reorganizar en un futuro. La violencia se convierte en un elemento indispensable del franquismo. Julio Aróstegui escribe que la violencia política incluye "toda acción no prevista en reglas, realizada por cualquier actor individual o colectivo, dirigida a controlar el funcionamiento del sistema político de una sociedad o a precipitar decisiones dentro de él" (Aróstegui, 1994, 44). El nuevo régimen se implantó en la sociedad por medio de la violencia, que se manifestó mediante un conjunto de acciones dirigidas a castigar a quienes se habían opuesto a la sublevación militar o a los que potencialmente lo pudieran hacer. Para ello se crearon un conjunto de leyes al servicio de un poder judicial instrumentalizado por el régimen y completado por la utilización de la fuerza del Ejército, los diversos cuerpos policiales, grupos paramilitares (sectores conservadores, terratenientes, burgueses y propietarios), requetés y falangistas.

La justicia se caracterizó por la arbitrariedad de la autoridad y la indefensión del preso, desde el momento en que la aplicación de la ley dependía de la ideología del encausado más que del delito por el cual éste era acusado. El régimen creó un aparato judicial adaptado a sus intereses políticos, resultando que la justicia franquista fue un instrumento político para represaliar al oponente ideológico.

La represión tuvo en principio un carácter selectivo; las primeras víctimas fueron las autoridades políticas, destacados republicanos y dirigentes políticos y sindicales. Eran intelectuales, profesionales, pequeños industriales, clases medias que habían accedido al poder político, cultural y social gracias sobre todo a la República. Eran asesinados para quitarles el poder, para acabar con el modelo de sociedad y el sistema de libertades que defendían; se trataba de una represión política.

Pero también fueron víctimas de la represión muchos ciudadanos que nunca habían destacado por sus intervenciones públicas. Fue suficiente con que alguien declarara que esa persona no iba nunca a misa, visitaba la casa del pueblo o el ateneo obrero, había celebrado el triunfo republicano en las elecciones o era, simplemente, elemento "significado y contrario al Movimiento Nacional". En este sentido iban dirigidos los mensajes que reiteradamente se

incluían en la prensa: "Los murmuradores, los insidiosos y los intransigentes son servidores de los rojos, son traidores; como tales hay que tratarlos"<sup>2</sup>.

Ya en la fase conspirativa los golpistas tenían la intención de acabar con el "enemigo"; en este sentido, el general Mola en su Instrucción Reservada Número 1 expresaba que "la acción debe ser en extremo violenta", aplicando "castigos ejemplares a directivos de partidos y sindicatos republicanos". El punto de partida del proceso de organización de la justicia fue el Decreto del 24 de julio de 1936, que constituía la Junta de Defensa Nacional, seguido del Bando del 28 de julio del mismo año, a partir del cual se hacía extensiva la declaración del Estado de Guerra a todo el territorio nacional, ratificando, a la vez, el peso absoluto de la jurisdicción militar sobre la civil al establecer que quedaban bajo jurisdicción de guerra, y sometidos a consejo de guerra sumarísimo todos los delitos contra el orden público. Posteriormente, por Decreto del 1 de noviembre de 1936, se reguló el procedimiento a seguir en los procesos sumarísimos de urgencia.

Paralelamente se promulgó un conjunto de leyes especiales y extraordinarias, siendo las más específicas la de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939, la de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940, y la de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941. Esta última ley sustituyó en muchos aspectos a la legislación penal ordinaria que el franquismo no adaptó a sus necesidades hasta 1944, a raíz de la promulgación del nuevo Código Penal. Posteriormente, el Decreto-Ley del 18 de abril de 1947 procedió a la definición y represión de los delitos de bandidaje y terrorismo a la vez que derogaba la Ley de Seguridad del Estado de 1941, restableciendo la competencia de la justicia militar para todos los delitos en ella tipificados y relativos a cualquier forma de disenti-miento político. Finalmente, el 30 de julio de 1959 se promulgó la Ley de Orden Público.

A todo ésto se sumó la represión laboral, una depuración ejercida sobre los funcionarios, mediante la cual se castigó a todo aquel que por sus ideas políticas se pudiera oponer a la nueva realidad. Al quitarles su trabajo a todos los desafectos al régimen se conseguía neutralizar su posible influencia social y se les condenaba a la marginación. La primera norma fue el Decreto de 2 de septiembre de 1936 sobre la selección de funcionarios municipales, emitido para poder destituir a jueces y fiscales municipales. Con el fin de la guerra, la Ley de 10 de febrero de 1939 obligó a todos los empleados públicos a aportar pruebas de adhesión firme al nuevo régimen. La dictadura, al mismo tiempo que represaliaba a sus enemigos, aseguraba el puesto de trabajo a sus seguidores, lo que supuso un factor de cohesión entre los vencedores y estableció la base de un apoyo duradero al régimen; para Francisco Moreno ésto fomentó el mayor caso de clientelismo de nuestra historia (Moreno, 1999, 360).

Otro tipo de represión fue la ideológica, que se extendió sobre la vida cotidiana de la población, vigilada en sus relaciones familiares, sexuales y sociales por una legislación que represaliaba toda violación de unas determinadas nor-

---

<sup>2</sup> Este mensaje aparece en un recuadro de la primera página de *El Diario de León* durante varios días seguidos; así sucede desde el día 21 al 27 de octubre de 1937.

mas de comportamiento. Esta legislación fue especialmente dura con la mujer, a la que desde su formación en la escuela se la instrúa para ejercer un papel de segunda fila en la sociedad, sometida al varón. La Iglesia Católica fue la encargada de implantar su moralidad por la vía de la fuerza sobre toda la sociedad. El hecho de saltarse estas normas conllevaba el ser represaliado<sup>3</sup>.

La Iglesia apoyó la sublevación con todas sus consecuencias y en la posguerra no intentó detener la represión. Al contrario siguió colaborando en la represión y se mantuvo callada -salvo casos aislados- ante las ejecuciones, los encarcelamientos, las torturas y demás violencia del régimen. La razón es que a la Iglesia también le interesaba que quienes habían apoyado al régimen republicano, que tantos privilegios le había recortado, estuvieran inertes.

La Iglesia participó en el proceso represor a través de los informes del cura, que eran necesarios tanto en los consejos de guerra como en los expedientes de la Ley de Responsabilidades Políticas. Pero su función represiva se centró en las prisiones, a través de los capellanes cuya función fue de represión ideológica, es decir, suprimir de las mentes ideas como democracia y comunismo e inculcar las consignas de disciplina, obediencia y resignación para los vencidos. Una orden del 5 de octubre de 1938 reguló la asistencia religiosa a los reclusos y la actividad de los capellanes: decir misa, predicar los domingos, organizar misiones y dar clase de catecismo. El nombramiento lo efectuaba el director general de Prisiones. El 7 de enero de 1939, el jesuita Pérez del Pulgar elaboró un plan general de propaganda religiosa, que aprobó la jerarquía eclesiástica y se puso en práctica en todas las prisiones. En este plan, las actividades de los capellanes ya no son exclusivamente religiosas sino también políticas. Confeccionaban un fichero con datos personales y antecedentes de todos los presos; en las misas debían combinarse no sólo los cantos religiosos, sino también los patrióticos, falangistas, etc. En realidad, los capellanes fueron convertidos por el nuevo Estado en vehículo de propaganda del régimen.

## II. LAS DEPURACIONES

Desde el mismo inicio de la guerra se lleva a cabo un proceso de depuración; se produce una sustitución personal de manera artificial en el que, los partidarios de los rebeldes irán ocupando los puestos de trabajo de las personas depuradas, extendiéndose las depuraciones por los sectores más variados de la sociedad.

La "limpieza" intentó ser lo más completa posible, así no solo se eliminó a los enemigos físicamente, encarcelándolos u obligándoles a exiliarse, sino que el trabajar en la actividad pública estaba vetado para los que no demostraran simpatía con el nuevo régimen. Fue tal la cantidad de depuraciones que en ocasiones se llegó a depurar incluso a personas que ya habían sido asesinadas (Rodríguez, 2003, 98-123)<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Como ejemplo de esta legislación podemos citar la Ley del 26 de octubre de 1939, con la que se derogaba la Ley del divorcio y la Ley del 24 de enero de 1941, que penalizaba el aborto.

<sup>4</sup> Aquí sólo haremos referencia a algunas de las personas y de los sectores de la sociedad que fueron depurados durante el franquismo en la provincia de León. Para un análisis más detallado ver la obra citada en el texto.

Se empezó a crear un aparato estatal que asumiera los planteamientos políticos de los sublevados; para ello se depuró a los funcionarios, que no fueron considerados como trabajadores de un Estado, sino que fueron juzgados como personas adscritas a un régimen concreto. Se estableció toda una legislación para realizar esta depuración: el Decreto de 16 de septiembre de 1936, que declaraba ilegales a los partidos y agrupaciones del Frente Popular, establecía la posibilidad de destitución de funcionarios en caso de "actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional"; una orden del 4 de noviembre de 1936 exigía la "demonstración en forma inequívoca de adhesión inquebrantable"; y otro Decreto de 9 de diciembre de 1936 dictaba "reglas para la separación definitiva del servicio".

Más adelante el Decreto-Ley de 10 de febrero de 1939, complementario a este respecto de la Ley de Responsabilidades Políticas dictada el día anterior, establecía "normas para la depuración de funcionarios públicos", según las cuales todos los funcionarios habían de presentar en el plazo de ocho días una declaración jurada de su historial político, aclarando su actuación antes y después del 18 de julio, su relación con partidos políticos o masonería, y remitiendo testigos que pudiesen corroborar su declaración. Los instructores de los expedientes de depuración comprobarían y completarían lo expuesto en las declaraciones pidiendo los datos necesarios a las entidades competentes. Los ministros resolvían el expediente, y en el caso de imponer sanción lo hacían con absoluta libertad, sin que fuera obligatorio "sujetarse a las normas establecidas en los reglamentos de funcionarios o leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones". Las sanciones iban desde el traslado forzoso a la separación definitiva del servicio y, además, la resolución no era susceptible de recurso contencioso.

Todo ello, al margen de las actuaciones de los Consejos de Guerra, de la aplicación de la citada Ley de Responsabilidades Políticas y de la de Represión de la Masonería y el Comunismo a quienes, funcionarios o no, cayesen bajo sus supuestos. El artículo 86 de la primera de ellas disponía que: " (...) la aplicación a funcionarios públicos de las sanciones establecidas en esta Ley es independiente de las que gubernativamente les puedan ser impuestas por la Administración en función depuradora de su personal".

En el procedimiento seguido en distintos ministerios con anterioridad al Decreto-Ley de depuración de funcionarios de 10 de febrero de 1939, fue práctica habitual respecto de los que fueron sorprendidos por la sublevación en territorio fiel a la República valorar negativamente la continuidad en el desempeño de sus funciones, y positivamente la expresión de su adhesión al Movimiento o, al menos, de su simpatía por la causa nacionalista:

- Fueron calificados de "disponibles" quienes permanecieron en sus puestos aunque manifestasen su adhesión a los sublevados.
- De "jubilados" los que no llegaron a declarar su apoyo al Movimiento, siempre que no perjudicasen a la causa franquista.
- Todos los demás fueron declarados "separados" del servicio.

Fruto de toda esta legislación muchos trabajadores de los organismos públicos fueron depurados. Así sucedió en el Ayuntamiento de León donde el 30 de noviembre de 1936 se reúne el Pleno en sesión extraordinaria, el objeto de esta

sesión es la "resolución de los expedientes incoados a varios funcionarios para depurar sus actividades políticas, antipatrióticas y contrarias al Movimiento Nacional"<sup>5</sup>; sólo en esta sesión se destituye a 21 funcionarios:

"Se procede a la lectura por los Señores Jueces Instructores de los expedientes a ellos encomendados dando comienzo el Señor Regueral la lectura del informe en el expediente por él incoado y en el que figuran encartados: D. Alberto Fernández Estébanez, D. Alberto del Río Cordero, D. Juan Trobajo Criado y D. Joaquín Méndez Lorigo proponiendo en el informe la destitución de los cuatro funcionarios citados por estar comprendidos en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional. El Señor Albertos propone que para el encartado D. Joaquín Méndez Lorigo, le sean impuestos solamente seis meses de suspensión, toda vez que si figuraba inscrito en la Casa del Pueblo fue por coacciones que se le hicieron; sometido a votación el informe del Juez Instructor es aprobado en toda su integridad por mayoría de votación, el voto en contra de los señores Albertos y Arteaga en lo referente al Señor Méndez que creen suficientemente sancionado con seis meses de suspensión de empleo y sueldo, quedando por tanto destituidos los mencionados señores D. Alberto Fernández Estébanez, D. Alberto del Río Cordero, D. Juan Trobajo Criado y D. Joaquín Méndez Lorigo.

Dada lectura por el Señor Hernández Manet, Juez Instructor del expediente incoado a los funcionarios D. Honorato García Luengo, D. Emilio Hidalgo Gala, D. José Mesa Prol y D. Manuel Suárez Díaz, en cuyo informe propone la destitución de los cuatro señores citados, es aprobado por unanimidad.

Igualmente se procede por el Juez Instructor Sr. Albertos a la lectura del informe en el expediente incoado a los funcionarios D. Eduardo Pallarés Berjón, D. Eugenio Escanciano Maestro, D. Pascual Vidal Fernández y D. Felipe Cimas Suárez en cuyo informe se propone la destitución de D. Eduardo Pallarés Berjón, D. Pascual Vidal Fernández y D. Felipe Cimas Suárez y la suspensión de seis meses de empleo y sueldo para D. Eugenio Escanciano Maestro. El Señor García Arteaga hace uso de la palabra para manifestar que el Señor Escanciano no es merecedor de mayor sanción que la propuesta, ya que este señor pertenece al Cuerpo de Oficialidad Honorario de Ferrocarriles, previos los informes de las autoridades competentes, sin cuyo requisito no se puede pertenecer al mismo; el Señor Regueral dice que debe ser destituido toda vez que frecuentaba la Casa del Pueblo, el Señor de Paz abunda en las mismas manifestaciones. Sometido a votación se acuerda con el voto en contra del Señor Arteaga y del Juez Instructor Señor Albertos, la destitución del Señor Escanciano, quedando aprobado el dictamen y destituidos los señores encartados en el expediente dicho.

Dada lectura del informe que emite el Juez Instructor Don Simón de Paz, en el expediente incoado a los funcionarios Don Valentín Álvarez Fernández, D. Elautico Cascallana Llamazares, D. Aurelio Tascón Sierra, D. Francisco Díez Balboa y D. Gabriel Rodríguez Martínez, en cuyo informe se propone la destitución de D. Valen-

---

<sup>5</sup> Archivo Municipal de León (en adelante AML). Actas del Pleno, 30 de noviembre de 1936. Los encargados de instruir los expedientes son vocales de la comisión gestora del ayuntamiento: Fernando González Regueral, Luis Hernández Manet, Nicolás Albertos Gonzalo, Simón de Paz del Río y Félix Fernández Escudero.

tín Álvarez Fernández, Don Aurelio Tascón Sierra, y D. Francisco Díez Balboa; la privación de la mitad de su sueldo durante un periodo de seis meses a D. Gabriel Rodríguez Martínez y el sobreseimiento a D. Elautico Cascallana Llamazares, por no parecer ser elemento significado ni pertenecer a ningún partido político, alzándole la suspensión a que está sometido y reintegrarle a su anterior destino. Sometido a votación el informe, se acuerda con el voto en contra del Señor García Arteaga Moratíel, Albertos y de Paz la destitución del Conserje del Cementerio D. Gabriel Rodríguez Martínez, quedando aprobado el informe y sobreseyéndose como se propone en lo referente a D. Elautico Cascallana Llamazares.

Se dio lectura por el Señor Escudero, Juez Instructor del expediente incoado a D<sup>a</sup> Aurora Santalla Puente, señorita Antonia Santalla Puente, D. José Acero Ugidos, D<sup>a</sup> Aurea González Quijano y D. Saturnino Buján González en cuyo informe se propone la destitución de D. José Acero Ugidos, D<sup>a</sup> Aurea González Quijano y D. Saturnino Buján González y respecto a la señorita Antonia Santalla Puente y D<sup>a</sup> Aurora Santalla Puente que se les imponga la sanción que la Excm. Corporación podrá graduar, y sometido a votación el castigo o sanción de estas dos funcionarias se acuerda por unanimidad la destitución, quedando en consecuencia destituidos de sus cargos todos los funcionarios a que se refiere este expediente".

Como vemos el ayuntamiento actuaba como juzgado y una de sus principales competencias durante la guerra era multar o dejar sin empleo a todo aquel que hubiera tenido relación con organizaciones de izquierda durante la República. Citar dos ejemplos más; el del Inspector Veterinario Municipal Tomás Rodríguez González, al que se suspendió de empleo y sueldo y se le abrió un expediente "para depurar sus actuaciones políticas"<sup>6</sup>. Y el cese por "razones políticas" del secretario del ayuntamiento Antonio Marco Rico<sup>7</sup>.

Los trabajadores de la Diputación de León también fueron depurados. El 19 de agosto de 1936 el gobernador civil Ignacio Estévez firmó la destitución "por su actuación en relación con el movimiento patriótico y de acuerdo con la ley de Orden Público" de los funcionarios de la Diputación Enrique Álvarez, Germán Martín Gómez y José Alonso Carro<sup>8</sup>. En septiembre de 1936 fueron suspendidos de empleo y sueldo el caminero Horacio Viejo y el ordenanza Asclepiades Martín. En diciembre de ese año lo serían los oficiales administrativos Miguel González Díez, Geminiano Borrego Rodrigo, Nicolás César García y Antonio Pérez Merino, así como el cajista de la imprenta José Méndez Fernández y el ordenanza Marcelino Rodríguez Blanco; estas seis personas serían destituidas el 11 de enero de 1937. El 22 de marzo de ese año fueron destituidos Pelayo Presa Fernández (cajista) y Gregorio García Rodríguez (ordenanza). Todas estas destituciones, así como la del caminero Horacio Viejo, serían confirmadas por el decreto 108 de la Junta de Defensa. Mejor suerte tuvo el oficial administrativo Nemesio Espinosa González, a quien le fue sobreseído el expediente que se le había abierto.

---

<sup>6</sup> AML. Actas del Pleno, 25 de enero de 1937.

<sup>7</sup> AML. Actas del Pleno, 24 de febrero de 1937.

<sup>8</sup> Boletín Oficial de la Provincia de León, 18 de agosto de 1936.

En la Diputación hasta agosto de 1938 se expedientó "a cuantos empleados mostraron desafección al Movimiento Nacional, siendo destituidos: cinco oficiales administrativos, dos cajistas de la Imprenta Provincial; dos ordenanzas; un camineiro y dos músicos excedentes de la banda provincial"<sup>9</sup>.

Algunas de estas destituciones fueron revisadas; fue el caso de Geminiano Borrego y Pelayo Presa, quienes fueron readmitidos en 1941. En cambio, en octubre de ese mismo año fue ratificada la depuración de José Méndez, Marcelino Rodríguez y el músico Ignacio Álvarez Santos.

La depuración llegó a establecerse como un trámite administrativo obligatorio y así, por ejemplo, el 31 de diciembre de 1940 se certificó que Francisco Roa Rico, Oficial Mayor Letrado, era "manifiestamente afecto al Glorioso Movimiento Nacional y persona de absoluta confianza y garantía para la Corporación, en lo social y político, por lo cual no procede incoarle el expediente de depuración". En 1941 pasó la depuración el Depositario, y el 11 de septiembre de 1942 también se certificó la adhesión del Interventor de la Diputación, Castor Gómez Domínguez.

Todavía en agosto de 1944 se pidió a la Delegación Provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS, un informe referente a todo el personal temporero con destino en la Corporación.

Los miembros de otros organismos provinciales también fueron depurados. En la Cámara Oficial de Comercio los vocales Joaquín Puente e Isidro Torices dejan de pertenecer al Pleno por "desafección al Movimiento". En la Estación Pecuaria, junto a varios empleados fueron depurados Santos Ovejero del Agua, director del centro, con tres meses de suspensión y traslado a Badajoz, y Laureano González Ovejero, director de Sementales, con baja definitiva. El 15 de agosto de 1936 son separados de su empleo en Correos y Telégrafos 23 funcionarios.

Además de las mencionadas anteriormente, otras disposiciones de diverso rango regularon la depuración de los funcionarios que, junto a la mortandad por causas de toda índole y el exilio de muchos redujeron de manera muy sensible el volumen de efectivos personales de la Administración, de manera que se procedió simultáneamente a reclutar, con frecuencia por vías más o menos "patrióticas", a nuevos servidores públicos. Acabada la guerra, la Ley de 25 de agosto de 1939 amplió los porcentajes de plazas reservadas que desde 1937 existían en todas las oposiciones en favor de los excombatientes<sup>10</sup>. Dicha Ley reservaba una quinta

---

<sup>9</sup> Memoria del Gobierno Civil de León. Agosto de 1938. Archivo General de la Administración. Gobernación, caja 2791.

<sup>10</sup> Ya desde los primeros meses de la guerra, y aunque quedaran plazas sin cubrir, se retenían para los que estuvieran movilizados en la guerra: "Por la Presidencia se da cuenta de la relación de vacantes de personal existente en la Corporación y se acuerda no proveer de momento ninguna con el fin de reservarlas para los que se hayan combatiendo en el Frente, puedan concursarlas". AML. Actas del Pleno, 14 de diciembre de 1936.

El 16 de febrero de 1937 el BOE publicó el decreto número 246 disponiendo que el 50% de las vacantes de las plantillas de los servicios municipales se reservaran para los que acrediten haber prestado servicio en los frentes de combate durante más de tres meses. AML. Actas del Pleno, 22 de febrero de 1937. Igualmente en esta sesión la corporación era informada de una Orden de la Presiden-

parte de las plazas para mutilados, otra quinta parte para oficiales provisionales y de complemento con Medalla de Campaña, otra quinta parte más para excombatientes, una décima parte para excautivos y otra décima parte para huérfanos de guerra. De esta manera sólo el 20% de las plazas convocadas a oposición por la Administración Pública fue de libre acceso en los primeros momentos del régimen. Este sistema perduró durante muchos años aunque con reservas menos variadas y voluminosas.

Para la obtención de un empleo era necesario estar bien conceptuado políticamente; pues era requisito indispensable el pasar la criba de un informe político. Si este era favorable había posibilidades de acceder al puesto de trabajo:

*"Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Arbitrios en el concurso para la provisión de la plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, se acordó que quede sobre la mesa y solicitar informes de las actuaciones políticas de los solicitantes, para resolver en la próxima sesión"*<sup>11</sup>.

Otro sector de la sociedad muy castigado por la depuración fue el personal educativo. Se procedió a separar de la enseñanza a quienes no reuniesen los requisitos indispensables para cumplir con los objetivos que el nuevo Estado proclamaba para la educación. Esta depuración se incluía dentro de la represión laboral, pero existía también una gran carga de represión ideológica, conducida por la Iglesia.

Tras la sublevación, desde el Gobierno Civil de León y desde el rectorado se dictó la destitución y sanción de más de 300 profesionales de la enseñanza en la provincia, así como la sustitución y cese de todos los directores de centros. Esta eliminación se completó con la depuración ideológica, que se produjo de una manera organizada a partir de noviembre de 1936 con la creación de las Comisiones C (Orden de 10 de noviembre de 1936) y D (Decreto de 8 de noviembre de 1936). La primera presidida por el gobernador civil para depurar al personal de los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio Inspección de Enseñanza, Facultades, sección administrativa, etc., y la segunda, presidida por un director de Instituto de Segunda Enseñanza, para ocuparse del magisterio primario. Las comisiones dictaminaban con la ayuda de los informes solicitados a los alcaldes, jefes locales de Falange, curas, Guardia Civil y padres de familia. El informe tenía que ser "detallado y concreto acerca de la conducta profesional, religiosa, social, particular y política de los maestros". Se confirmaba en sus cargos a los que se consideraba afectos al nuevo régimen; cuando existía alguna duda, a la vista de los informes se proponía la sanción; si los informes eran negativos, la destitución era inmediata y muchos acababan siendo fusilados<sup>12</sup>.

---

cia de la Junta Técnica del Estado, disponiendo la obligación de acompañar certificado del Registro Central de Penados para posesionarse de cualquier cargo en los ayuntamientos.

<sup>11</sup> AML. Actas del Pleno, 7 de diciembre de 1936.

<sup>12</sup> Entre ellos David Escudero Martínez (de la preparatoria de León), Julio Marcos Candanedo (del Grupo Guzmán el Bueno de la capital), Arturo Marcello (de Torrebarrio, maestro en la Majúa), Dulsé Álvarez Álvarez (de la Majúa, "paseado" en San Emiliano), Cayo Otero Jalón (de Moral del Condado), Nicolás Ufano (de Villamorisca), Gervasio Bartolomé (de La Aldea de la Valdoncina), Rafael Mendaña (Corbón del Sil), Nazario González Varela (maestro en Villamañán), Valentín García Pérez (de Genestosa), Joaquín Vaca Calzada (de Hospital de Órbigo), Isaac Morán (de Villabispo), Benito Martínez

En el magisterio primario se instruyeron 905 expedientes entre 1937 y 1943 que tuvieron diversos resultados, desde la simple reposición en el cargo, a la separación definitiva, pasando por distintas suspensiones; sólo 189 fueron habilitados para la enseñanza o repuestos en sus cargos. En cuanto a la enseñanza media y superior las comisiones depuradoras sancionaron en mayor o menor medida al 80% de los profesionales, y un 10% fueron apartados definitivamente (Álvarez, 1986).

En el Instituto de León fue fusilado el catedrático de Lengua Española Manuel Santamaría Andrés, se separó definitivamente al catedrático de Filosofía Hipólito Romero Flores y al profesor de gimnasia Mateo Barallo y temporalmente, con posterior traslado e inhabilitación, al catedrático de Matemáticas, Hugo Miranda Tuya, y expedientes y sanciones a otros profesores. En el Instituto de Astorga, fueron separados definitivamente del servicio siete profesores, entre ellos Luis Sánchez Gerona. En el de Ponferrada las tres separaciones definitivas acabaron siendo conmutadas por penas menores.

Fruto de esta fiebre represiva los 14 inspectores de primera enseñanza que había en la provincia en el momento de producirse la sublevación fueron depurados. Dos de ellos fueron asesinados (Rafael Álvarez García, fusilado el 18 de agosto de 1938 y Luis Vega Álvarez, paseado el 16 de agosto de 1936), cinco fueron separados del puesto y baja definitiva en el escalafón, a cuatro les fue impuesta baja temporal de servicio, traslado forzoso e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, solo tres fueron repuestos tras unos meses de suspensión. A estas sanciones habría que añadir expedientes de responsabilidad política, por lo que algunos fueron sancionados económicamente y sufrieron condenas de prisión.

De los 25 profesores de la Escuela Normal cuatro fueron expulsados -María de las Mercedes Monroy, Eustasio García Guerra, David Fernández Guzmán y Francisca Vicente Mangas-, y varios sufrieron expedientes y suspensiones temporales de empleo y sueldo.

En la Escuela Superior de Veterinaria a Nicostrato Vela Esteban profesor de Bacteriología<sup>13</sup>, jefe de los servicios veterinarios del ayuntamiento León y director del matadero municipal se le aplicó la pena de muerte<sup>14</sup>. Hubo un caso de separación definitiva del servicio -el ayudante Manuel Fanjul Santullano- y varios expedientes y sanciones temporales.

---

Murciego (de Villamondrín), Felipe Castro Atucha (de San Cipriano del Condado) y Senén García (de Láncara de Luna).

<sup>13</sup> El 24 de noviembre de 1936 aparece en *Proa* su suspensión de empleo y sueldo como ayudante interino en la Escuela Superior de Veterinaria.

<sup>14</sup> El 28 de septiembre de 1936 el alcalde de León, José Usoz y Loma, le comunicó que "en el Boletín Oficial de la Provincia, de 26 del actual, publica el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, una circular en virtud de la cual queda V. Suspenso de empleo y sueldo en el cargo de Jefe del matadero municipal de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de España, número 108, de 13 del actual, disponiendo la instrucción del oportuno expediente para determinar y concretar su actuación antipatriótica de Vd. o contraria al Movimiento Nacional, para si procede acordar su destitución". AML, caja 1351.

### III. CAUSAS DE LA DESMEMORIA

¿Por qué durante la democracia se ha negado a la sociedad el conocimiento público del verdadero alcance de la represión franquista?

Siempre que se produce una transformación política profunda el régimen emergente tiene que decidir lo que hará con las instituciones y personas vinculadas al régimen anterior. Como ha dicho Jon Elster, las nuevas élites políticas “tienen que decidir si los líderes, colaboradores o agentes del régimen precedente tienen que ser llevados ante los tribunales o penalizados por ello, y también si las víctimas de estos regímenes deben ser rehabilitadas y compensadas y de qué forma” (Elster, 1998, 7).

Es bien sabido que en España, tras la muerte de Franco, no se purgaron las principales instituciones civiles y militares heredadas de la dictadura. Tampoco se crearon “comisiones de la verdad” que investigaran las violaciones de derechos humanos que habían tenido lugar bajo el franquismo. Y, desde luego, no se celebraron juicios contra los responsables de las muertes, torturas y detenciones ilegales producidas en la etapa anterior. Por todo ello, al margen de los muchos logros del cambio político en España, habría que preguntarse también cuales fueron los límites de la denominada “política de consenso” de la que tanto se habló durante la transición y qué repercusiones tuvieron estas carencias en el proceso de estabilización democrática. Desde mi punto de vista esa “política de consenso” incluyó un acuerdo sobre el olvido del pasado<sup>15</sup>.

A continuación analizamos algunas cuestiones que pretenden dar respuesta al porqué de ese olvido. En primer lugar, las anomalías del caso español no pueden entenderse sin tener en cuenta el recuerdo colectivo de la Guerra Civil y el subsiguiente temor que generó en buena parte de la sociedad española. Tras la muerte de Franco, el recuerdo de las repetidas rupturas de la convivencia en el pasado, elevó los niveles de incertidumbre. El miedo, en buena parte debido a la memoria traumática de la Guerra Civil, revitalizada por la posible reacción de los militares y la derecha franquista ante el nuevo impulso democratizador, estuvo muy presente a lo largo del proceso. El miedo al enfrentamiento es, precisamente, uno de los elementos más importantes a la hora de entender la actitud de los principales actores involucrados en el proceso de cambio y en el propio diseño institucional que cristalizó en esta etapa. Tal y como dice Paloma Aguilar muchas decisiones del periodo de la transición fueron tomadas con una fuerte “aversión al riesgo” (límites a las acciones callejeras, ausencia de represalias, predilección por fórmulas de estabilidad institucional). Lo que habría que discernir es cuál de los dos principales actores que sí protagonizaron las negociaciones de la transición era más reacio al riesgo (Aguilar, 2002, 142).

---

<sup>15</sup> Para comprender mejor el caso español es interesante analizar como se han abordado las distintas transiciones a la democracia, evaluando de qué manera se han enfrentado a los legados de la represión en otras partes del mundo. Para esta cuestión es interesante el libro de BARAHONA DE BRITO, Alexandra, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez (eds.), *Las políticas hacia el pasado*; donde además de España se analizan los casos de Portugal, los países de Europa central y oriental, Alemania después de la reunificación, el Cono Sur latinoamericano, América Central y Sudáfrica.

Al comienzo de la transición la ventaja inicial de los ex franquistas y el posterior pacto con los antifranquistas evitaron los ajustes de cuentas y las represalias contra los primeros. La política de “reconciliación nacional” comportó la amnistía para los antifranquistas y la amnesia para los franquistas, es decir, la renuncia a someter los comportamientos políticos del pasado a procesos judiciales. Efectivamente, bajo la apelación emocional a la “reconciliación nacional” se corrió un tupido velo sobre el pasado y se aceptó que aquellos actos de violencia institucional cometidos a lo largo de la dictadura quedaran impunes. A cambio, los reformistas procedentes de la dictadura aceptaron liberar a todos los presos políticos, legalizar el PCE y celebrar unas elecciones democráticas en junio de 1977.

Transcurrieron unos años hasta que se pudo constatar tanto la debilidad electoral de la extrema derecha española (en las elecciones de 1982 y todas las restantes) como la fragmentación interna de las Fuerzas Armadas (aún así cuando en febrero de 1981 se produjo un intento de golpe de Estado, el miedo a sus consecuencias paralizó a la sociedad. Esta sólo se recuperó una vez desarticulada la intentona golpista). Con todo, tras 1979 la extrema derecha se embarcó en la denominada “estrategia de la tensión”, dirigida a desestabilizar el proceso democratizador, lo cual hizo que la amenaza involucionista fuera suficientemente creíble y que manifestaciones de violencia política de diverso signo estuvieran a la orden del día.

La ausencia, no sólo de medidas de justicia política, sino incluso de debate político en torno a ellas no puede ser explicada sin tener en cuenta la percepción de los actores políticos y sociales ampliamente marcada por la memoria traumática de un enfrentamiento fratricida y por el deseo obsesivo de evitar su repetición. La voluntad de olvido resultante contribuye a explicar el modelo reformista, y no rupturista, de cambio político que tiene lugar en España. Sólo en 1999, a raíz del 60 aniversario de la finalización de la Guerra Civil española, se debatió en el Parlamento una proposición de ley presentada por los partidos políticos de izquierda y nacionalistas para condenar la sublevación militar del 1936. Dicho texto no fue finalmente aprobado pues se encontró con la oposición del partido gobernante, el Partido Popular.

En segundo lugar, con el fin del franquismo no se puso en marcha ninguna medida de justicia política (Comisiones de la Verdad, depuraciones o juicios). Con la Ley de Amnistía de octubre de 1977, una de las primeras medidas políticas aprobadas por el nuevo gobierno democrático con el apoyo de la inmensa mayoría de los grupos parlamentarios, se consiguieron básicamente dos cosas. En primer lugar, vaciar las prisiones de presos políticos de la oposición, incluso de aquellos que habían cometido delitos de sangre. En segundo lugar, también se aprobó, si bien con una gran opacidad, una suerte de ley de “punto final” para los responsables políticos del régimen anterior. La mayoría de los españoles desconoce que la propia Ley de Amnistía contiene dos artículos que impiden perseguir a los torturadores y a todos aquellos que hubieran cometido abusos de poder durante la dictadura. Lo que se amnistiaba con estos artículos era: “Los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta ley” y “los delitos cometidos por los

funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas”.

Este hecho fundamental apenas tuvo trascendencia política pues ni siquiera fue mencionado explícitamente en los debates parlamentarios que condujeron a su aprobación. Se podría decir que fue una “autocensura estratégica”, incidiendo en las ventajas de no abordar públicamente cuestiones sobre las que nunca existiría consenso y que, en cambio, podrían suscitar graves conflictos e incluso amenazas de desestabilización política. Resulta evidente que esta amnistía mutua está, en buena medida, promovida por la intensa percepción del peligro que hubiera supuesto no amnistiar también a los franquistas.

Las posibles medidas de justicia política ni siquiera llegaron a plantearse, pero no sólo por el tiempo que había transcurrido desde el momento represivo álgido del franquismo, sino también por el temor que tenía la sociedad ante las posibles reacciones del Ejército y la extrema derecha. Si la reconciliación nacional era la tarea prioritaria para asegurar el cambio pacífico de régimen, es lógico que nadie se atreviera a plantear políticas de justicia retrospectiva.

En tercer lugar, cabe reseñar como los legados institucionales que la dictadura le traspasó a la joven democracia supusieron un freno decisivo a cualquier intento de justicia política. Otra vez el miedo dificultó que se plantearan reformas institucionales necesarias para el correcto funcionamiento del sistema democrático.

Uno de los asuntos más delicados de los primeros años de democracia fue no sólo qué hacer con los cuerpos armados heredados de la dictadura, sino incluso cómo evitar que éstos condicionaran la transición. La dificultad de convencer a las Fuerzas Armadas de que aceptaran el proceso democratizador estribaba, en buena medida, en el hecho de que gran parte de sus altos cargos seguía siendo fiel a la memoria de Franco y a su legado político. Inmediatamente después de la muerte de Franco, el hecho de que se produjese, tal y como éste había previsto, la coronación del Rey y que siguiera en el poder la élite política franquista, tranquilizó notablemente a los militares.

En definitiva, la inmensa mayoría de las personas vinculadas al aparato represivo franquista continuó trabajando en distintos organismos estatales. Uno de los ejemplos más célebres de violencia y tortura es el que vino a ser conocido como el “caso Ruano”. A principios de 1969 un joven estudiante llamado Enrique Ruano fue detenido por la policía por estar repartiendo propaganda del sindicato clandestino Comisiones Obreras. Tres días más tarde, Ruano aparecía muerto en el patio interior de una casa particular siendo la versión policial que el mismo estudiante se había arrojado por la ventana con el fin de darse a la fuga. Las anomalías que rodearon su detención y posterior muerte están directamente relacionadas con el estado de excepción que decretó el franquismo para reprimir la oleada de indignación que se produjo tras el hallazgo del cadáver. Dicha muerte no fue debidamente investigada e incluso se manipularon una serie de documentos y pruebas para intentar justificar la acción de Ruano basándose en un supuesto desequilibrio psicológico. Más de veinte años después de este suceso, en 1992, los tres policías implicados en el caso se hallaban en activo en el cuerpo policial y nunca fueron castigados ni siquiera

por negligencia en la custodia del detenido. En esta fecha, la familia decidió reabrir el caso y llevarlo a la justicia. Sin embargo los abogados de los acusados adujeron, por un lado, que los veinte años transcurridos impedían, según la legislación en vigor, juzgar ningún delito y, por otro, que la Ley de Amnistía de 1977 se había aprobado para evitar este tipo de juicios. Al final la justicia decidió que el delito no había prescrito, pero que la ausencia de pruebas determinantes (dado que éstas se habían hecho desaparecer con anterioridad), obligaba a absolver a los tres policías implicados.

Respecto al orden público, hay que recordar que, en las últimas décadas del franquismo, con la fundación de ETA y el surgimiento de la conflictividad obrera y estudiantil, se aprobó una nueva legislación represiva. Las normas más importantes fueron la Ley de Orden Público de 1959 (derogada, parcialmente, en julio de 1971 y, totalmente, en febrero de 1992) y el Decreto-Ley de Bandidaje y Terrorismo de 1968 (que no sería derogado hasta noviembre de 1971). También eran especialmente duros el Código Penal y el Código de Justicia Militar vigentes. La legislación existente permitió que incluso en enero de 1977, se volvieran a suspender durante un mes algunos derechos civiles a las personas sospechosas de haber participado en atentados terroristas (Real Decreto-Ley 4/1977. BOE nº 25/1977).

Otra de las principales instituciones represivas de esta época fue el Tribunal y los Juzgados de Orden Público, creados en 1963 y no eliminados hasta principios de 1977 (Real Decreto-Ley 2/1977. BOE nº 4/1977). Era el comúnmente conocido como TOP, por el que llegaron a pasar multitud de personas de la oposición franquista. Los dos nuevos Juzgados de Instrucción que se crean en Madrid para sustituir a dicho tribunal en 1977 tendrán sin embargo, la tarea de continuar con las “causas pendientes” de acuerdo con las normas de enjuiciamiento en vigor en las fechas de su iniciación”, esto es, con la legislación represiva del régimen anterior. Por otra parte, las personas vinculadas profesionalmente al TOP fueron temporalmente adscritas a otros organismos judiciales y luego obligadas a concursar, con preferencia sobre los demás candidatos, con el fin de obtener una plaza en propiedad.

Mediante el Real Decreto-Ley del 1 de abril de 1977 se extingue el denominado Movimiento Nacional y las instituciones de naturaleza política de él dependientes. Muchos de sus organismos, vinculados al mundo de la comunicación, la educación, la cultura y el deporte, seguirán vigentes durante algún tiempo más; los legisladores recordaban en el texto de la Ley que de acuerdo con el Estatuto de la Secretaría General del Movimiento, su personal había sido equiparado “con el que presta sus servicios en la administración del Estado”, lo que “facilita en el momento presente la integración de dicho personal en el régimen propio de la administración pública, cumpliendo al mismo tiempo una exigencia de justicia”. Se trataba del único partido legal durante el franquismo, FET y de las JONS, que acabó siendo convertido en “Movimiento” por la Ley Orgánica de 1966, según la cual dicha institución encarnaba “la comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada”.

La extinción de todos los cuerpos dependientes del Movimiento vino acompañada, como en otros casos, del traslado de su numeroso personal a otras instituciones oficiales con categoría de funcionarios públicos.

También es necesario referirse, aunque sea brevemente, a algunos legados simbólicos así como a los denominados por Pierre Nora "lugares de la memoria" (Nora, 1992). Una parte importante de la simbología franquista aún permanece en muchas ciudades y pueblos. Los nombres de las calles sólo han empezado a sustituirse en ciertas provincias en los últimos años, la inmensa mayoría de los monumentos dedicados a las víctimas del bando franquista permanecen incólumes, e incluso resulta llamativo que hasta 1995 no se retiraran las monedas con la efigie de Franco.

Uno de los monumentos españoles más visitados en España fue, al menos hasta mediados de los noventa, el Valle de los Caídos, mausoleo dedicado a los muertos en la guerra, especialmente a los del bando vencedor, y construido por numerosos presos represaliados. También permanece inalterado el Arco de Triunfo de Madrid e innumerables monumentos de los años treinta y cuarenta que perpetúan la discriminación entre vencedores y vencidos.

En cuarto lugar ¿qué hacer con las víctimas de la represión?. Nada puede compensar totalmente los padecimientos de las víctimas de la represión franquista. Pero sí se deben de llevar a cabo reparaciones tanto de tipo simbólico (rehabilitación moral, reconocimiento público) como material (pensiones a los supervivientes de la represión o, en su caso, a sus familiares; compensaciones económicas por años vividos en las cárceles y campos de concentración franquistas). Los dos tipos de reparaciones han sido escasas por parte de los distintos gobiernos democráticos, si bien la primera ha brillado prácticamente por su ausencia y sólo se ha realizado tardíamente.

En cuanto a la segunda sí se han producido indemnizaciones, aunque han sido tardías, escasas e incompletas. Prueba de ello es que, muy recientemente, algunas comunidades autónomas han decidido indemnizar por su cuenta a ex-reclusos de la dictadura que no habían podido acceder a las ayudas estatales (El País, 19/11/2000, p. 32. Según este artículo, unas 57000 personas pudieron acceder a las ayudas presupuestadas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1992, siendo desestimados 45000 casos).

Ni con las sucesivas leyes y decretos de indultos parciales ni con la amnistía total de 1977, llegaron a agotarse todos los asuntos relacionados con la rehabilitación de los represaliados.

Quedan menos de doce meses para que se cumplan treinta años del fin de la dictadura franquista. La Ley de Amnistía de 1977 eximió de culpabilidad a los responsables de las violaciones de los derechos humanos que tuvieron lugar durante el franquismo; pero lo que no se puede confundir es esta exención penal con el olvido parcial o permanente de hechos que vulneraron la dignidad humana. La memoria pública sobre la represión franquista ha estado paralizada o controlada bajo los términos de "reconciliación nacional". Tres décadas después de la muerte del dictador se puede decir que con sus aciertos y errores la democracia está consolidada, aunque siempre haya que vigilar sus mecanismos. Los tiempos del temor a una vuelta al pasado han quedado atrás; es la hora de que se potencie la memoria pública sobre la represión franquista.

#### IV. LA MEMORIA PÚBLICA Y LOS VALORES DEMOCRÁTICOS

La iniciativa de Joaquín González Vecín para homenajear al personal municipal depurado durante el franquismo era muy novedosa en el ámbito leonés, en cambio no lo era tanto si la enmarcamos en un contexto europeo y español, más bien estaba en consonancia con el ambiente que se respiraba fuera de la provincia a finales del siglo pasado. Así a lo largo de la década de los noventa se había producido una eclosión de la reflexión sobre la función de la memoria en la sociedad actual. Paralelamente en diversos países europeos se habían consolidado proyectos institucionales que habían creado lugares de memoria, espacios en los que se conservan fragmentos del pasado, se explica su sentido y se reflexiona sobre su trascendencia. Las políticas institucionales de la memoria dicen mucho de los valores éticos y cívicos subyacentes en un sistema político. La memoria pública no es espontánea, sino que es el resultado de una selección de hechos para el recuerdo; se debe decidir qué recordar y para qué<sup>16</sup>.

Afortunadamente se ha extendido en la sociedad española la necesidad de reflexionar sobre nuestro pasado inmediato. En particular se ha extendido en los últimos años un interés por recuperar la voz de los vencidos de la Guerra Civil y de las víctimas de la represión franquista porque, ciertamente, todavía hoy la memoria pública difiere ampliamente de las conclusiones a las que nos conducen los estudios históricos y la memoria individual silenciada.

Desde su origen, el régimen franquista hizo un gran esfuerzo para desarrollar una política de la memoria que, esquemáticamente, consistió en demonizar primero, y hacer desaparecer después, la memoria democrática y así poder consolidar una nueva memoria colectiva afín a los postulados políticos. Cuando se pusieron los fundamentos del régimen democrático hacía cuarenta años que en la opinión pública se iban recreando sin descanso los postulados franquistas sobre el origen de la Guerra Civil y las propias características del régimen. Durante la transición de la dictadura a la democracia el recuerdo de la Guerra Civil y la necesidad de consolidar un régimen democrático condicionó la posibilidad de desarrollar una política de la memoria que enlazase con la tradición democrática anterior. Tampoco cuando la democracia ya estuvo consolidada las instituciones tuvieron interés en desarrollar una política de la memoria propia, basada no sólo en la exaltación de los valores democráticos sino, también, en la reivindicación de aquéllos que habían luchado contra el franquismo y que, con su esfuerzo, fueron una pieza esencial en la instauración de la democracia. Es decir, durante mucho tiempo, la falsa memoria recreada por el franquismo no se vio contrarrestada institucionalmente con una nueva política de la memoria sustentada en referentes democráticos pasados y presentes.

Por fin la situación parece haber cambiado. La sociedad reclama hoy conocer la magnitud de la represión y que se reconozca moralmente a las víctimas. La sociedad española reclama que el callejero y los monumentos ejerzan la

---

<sup>16</sup> Recientemente varios autores han reflexionado sobre el papel de la memoria pública en la sociedad actual; entre ellos cabe destacar a la historiadora Carmen Molinero que ha analizado las relaciones entre memoria y democracia en España (*El País*, 7 de noviembre de 2004).

función didáctica que les corresponde como lugares de la memoria que son y dejen de exaltar las figuras de la dictadura como patrimonio colectivo.

En los últimos diez años se han desarrollado centenares de iniciativas para recuperar la memoria de la represión franquista y la lucha por las libertades. Finalmente las instituciones están recogiendo esa demanda social; la decisión del Gobierno de crear una comisión para la rehabilitación moral y jurídica de las víctimas del franquismo es un paso decisivo en esa dirección. El impulso a la recuperación de la memoria democrática por parte de las instituciones no implica de ninguna manera participar en la confrontación de memorias, sino asegurar la incorporación del conocimiento riguroso del pasado a la memoria pública, lo que en el caso español supone transmitir a las nuevas generaciones la significación de la Segunda República, el franquismo y el antifranquismo a la luz de los valores democráticos. Una política pública de la memoria debe tener como objetivo proclamar solemnemente la vigencia de los valores democráticos como fundamento de organización y convivencia social.

Recuperar la memoria histórica como base de la ciudadanía democrática es un deber de justicia histórica, afirma la calidad de la democracia y es una inversión de futuro porque no se debe olvidar que la identidad se construye en buena medida con el material de la memoria.

#### BIBLIOGRAFÍA:

- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma (2002): «Justicia, política y memoria: los legados del franquismo en la transición española», en BARAHONA DE BRITO, Alexandra, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez (eds.), *Las políticas hacia el pasado*. Madrid, Istmo, 135-193.
- ÁLVAREZ OBLANCA, Wenceslao (1986): *La represión de posguerra en León. Depuración de la Enseñanza, 1936-1943*. León, Santiago García, editor.
- ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio (1994): «Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia», *Ayer*, 13, 17-55.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra, Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ y Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (eds.), *Las políticas hacia el pasado*. Madrid, Istmo.
- ELSTER, Jon (1998): «Coming to Terms With the Past, A Framework for the Study of Justice in the Transition to Democracy», *Archives Européennes de Sociologie*, 39 (1), 7-48.
- JULIÁ DÍAZ, Santos (1999): *Víctimas de la guerra civil*. Madrid, Temas de Hoy.
- MORENO GÓMEZ, Francisco (1999): «La represión en la posguerra», en JULIÁ DÍAZ, Santos, *Víctimas de la guerra civil*. Madrid, Temas de Hoy, 276-405.
- NORA, Pierre (1992): *Lieux de mémoire*. París, Gallimard.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier (2003): *León bajo la dictadura franquista (1936-1951)*. León, Universidad de León.